



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 279-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0027011 sobre, solicitud con registro Nº 2025-OGDYAC-0027011 de fecha 17 de octubre de 2025, presentada por el servidor JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES;

CONSIDERANDO:

Que, las normas aplicables en el sector público para el otorgamiento de la CTS: El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Director General Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto a la consulta sobre cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal del régimen 276 en el marco de la Ley Nº 32199, en fecha 27 de febrero del 2025, entre otros, en su numeral 2.10, En tanto que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley Nº 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de la CTS para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, precisa de manera taxativa que la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (establecido por el MEF mediante Decreto Supremo). En tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la CTS son aplicables solo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024; y el numeral 2.11. En ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:

- Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios.
- Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley N 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
- Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199.

Igualmente, en el numeral 3.13 del citado informe, precisa que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, se debe precisar que si el tiempo de servicio efectivamente prestado por el servidor público es menor a treinta y seis (36) meses se debe realizar el cálculo de la CTS de manera proporcional, conforme a lo establecido en el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199.

En ese sentido, en el capítulo III. CONCLUSIÓN La CTS de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo, debiendo la Entidad tener en cuenta lo desarrollado en el presente informe;

Que, sobre la Irretroactividad de la Ley: La Constitución Política del Perú consagra el principio de irretroactividad en su artículo 103º. Según este, la ley se aplica a partir de su entrada en vigencia y no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. En el ámbito laboral, no se aplica la retroactividad, salvo disposición expresa en contrario.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 279 -2025-GGR-GR PUNO

05 NOV. 2025

Puno,



La Ley Nº 32199 no contiene ninguna disposición que declare expresamente su aplicación a situaciones jurídicas anteriores a su vigencia;

Que, con Vigencia de la Ley Nº 32199: La Ley Nº 32199 modifica el cálculo de la CTS para el régimen público, aplicándose únicamente a los servidores que cesen a partir de su entrada en vigor. Específicamente, desde el día siguiente de la publicación de la referida ley —esto es, a partir del 18 de diciembre de 2024— la CTS deberá calcularse considerando el 100 % de la remuneración total (incluyendo MUC y CAFAE, según el promedio de los últimos 36 meses). No existe norma que extienda este nuevo régimen de cálculo a los trabajadores que cesaron entre los años 2022 y 2024. Por tanto, no corresponde aplicar retroactivamente el nuevo cálculo a cesos anteriores a su vigencia;

Que, la Regularización posible solo si existió error previo: Si el cálculo y pago de la CTS realizados entre 2022 y 2024 se efectuaron conforme a la normativa vigente en esos años, no corresponde su recálculo bajo los criterios establecidos por la nueva Ley Nº 32199. Solo procedería una regularización si existió un error en la aplicación de la norma vigente al momento del cese, y no por la aplicación de la Ley Nº 32199;

Que, No hay retroactividad benigna en este contexto laboral: El principio de retroactividad benigna, que permite la aplicación de una norma más favorable, opera en ciertos procedimientos sancionadores, ya sean administrativos o penales, y siempre requiere una habilitación legal expresa (conforme al artículo 243º de la LPAG). En el ámbito laboral, dicho principio no resulta aplicable si no existe una disposición expresa que lo establezca;

Que, el Cese por límite de edad del trabajador. Don Jacobo Benigno Condorena Paredes (en adelante, el administrado) ha sido cesado por límite de edad de 70 años con Resolución Ejecutiva Regional Nº 657-2022- GR-PUNO/GR de fecha 20 de diciembre del 2022, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 90-2023- GR-PUNO/GR de fecha 31 de enero de 2023, con vigencia al 31 de enero del 2023;

Que, el Reconocimiento y otorgamiento de CTS: Con Resolución Ejecutiva Regional Nº 129-2023-GR-PUNO/GR, de fecha 23 de febrero del 2023, se determina la liquidación de la CTS por la suma de S/. 64,521.79. Dicho acto resolutivo ha sido notificado en fecha 23 de febrero de 2023;

Que, de la Solicitud de aplicación de la Ley Nº 32199: El administrado, con fecha 3 de junio de 2025, solicitó el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en aplicación de la Ley Nº 32199. Dicha solicitud no fue impulsada dentro del plazo establecido por ley; en consecuencia, el administrado, acogiéndose al silencio administrativo negativo, interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno;

Que, del Pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa: La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno actúa como segunda y última instancia administrativa. Considerando los hechos y argumentos expuestos por el administrado, los cuales guardan relación directa con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas —señaladas en el considerando primero del presente documento— y recogidos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 185-2025-GGR-GR-PUNO de fecha 5 de agosto de 2025, se declaró improcedente la pretensión del administrado. Dicha resolución fue debidamente notificada el 19 de agosto de 2025;

Que, la nueva solicitud de reintegro de CTS en aplicación de la Ley Nº 32199: Con fecha 17 de octubre de 2025, bajo registro Nº 2025-OGDYAC-0027011, el administrado presentó nuevamente una solicitud de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (MUC y CAFAE), invocando la Ley Nº 32199. Sin embargo, dicha solicitud reproduce las mismas pretensiones y fundamentos de la primera petición, sustentándose además en el mismo dispositivo legal. Por tratarse del mismo petitorio, con idéntico fundamento y sujeto, no corresponde tramitar ni emitir pronunciamiento por segunda vez. Cabe precisar que la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 279 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV. 2025



Resolución Gerencial General Regional Nº 185-2025-GGR-GR-PUNO, de fecha 5 de agosto de 2025, fue emitida en segunda y última instancia administrativa, por lo que el caso ha quedado consentido y agotado administrativamente;

Que, el Cálculo de la CTS: Independientemente de lo señalado, se precisa que el cálculo de la CTS a favor del administrado —quien cesó de la carrera administrativa el 31 de enero de 2023 y ostentaba el nivel remunerativo F-3— se efectuó considerando un tiempo total de servicios de 41 años, 4 meses y 26 días en el sector público. Dicho cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, que establece: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de 30 años de servicios". Lo señalado guarda concordancia con lo expuesto en el acápite b) del considerando primero del presente documento";

Que, Sobre el componente CAFAE: Asimismo, es necesario precisar que respecto al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el cálculo y la liquidación correspondientes se efectuaron en observancia de la autorización de transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales, dispuesta en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, se tuvo en cuenta la disposición emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, comunicada a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno mediante Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, cuyo contenido se detalla a continuación:



Lima, 30 de junio de 2021

OFICIO Nº 0113-2021-EF/53.01

Señor

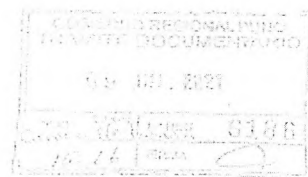
FREDY WILBER GAUNA LARICO

Jefe de la Oficina Regional de Administración

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Av. Dorado 558, Puno, Puno - 21001

Puno -



Asunto

Remisión de la Resolución Directoral que aprueba la compensación y/o los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Párrafo 458; Gobierno Regional del Departamento de Puno

Referencia

Hoja de Ruta Nº 827339-2021
a) Oficio Circular Nº 0002-2021-EF/53.04 (GR Nº 014893-2021)
b) Oficio Nº 226-2021-GGR-PUNO/GR

Para el caso, se remite copia de la Resolución Directoral que aprueba la compensación y/o los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Párrafo 458; Gobierno Regional del Departamento de Puno, emitida por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente oficio.

En tal sentido, se remite copia de la Resolución Directoral Nº 0002-2021-EF/53.04, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 de las Unidades Ejecutoras del Párrafo 458; Gobierno Regional del Departamento de Puno.

Hago propia la emisión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ADRIANA MELAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Unidad General de Gestión Ejecutiva de los Recursos Humanos

Que, de la Escala del Incentivo Único - CAFAE: Del citado Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, se advierte que este adjunta el Informe Nº 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, el cual incluye diversos anexos. Entre ellos, se encuentra el anexo denominado "Escala del Incentivo Único - CAFAE", correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-902 - Región Puno, Sede Central. Dicho anexo detalla los montos asignados por concepto de Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo con los diferentes niveles remunerativos, constituyendo



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 279 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV. 2025



el marco de referencia utilizado para el cálculo del componente CAFAE en la liquidación de los beneficios sociales del administrado.

ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001-002: Región Puno-Gobierno Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Grupos	
1. Ejecutivos	5 600,00
2. Asesores	3 600,00
3. Asesores	2 600,00
4. Asesores	2 600,00
5. Asesores	1 600,00
6. Asesores	1 600,00
Profesionales	
7. Asesores	1 600,00
8. Asesores	1 600,00
9. Asesores	1 600,00
10. Asesores	1 600,00
11. Asesores	1 600,00
12. Asesores	1 600,00
Técnicos	
13. Asesores	1 600,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	
14. Asesores	1 600,00
15. Asesores	1 600,00
16. Asesores	1 600,00
17. Asesores	1 600,00
18. Asesores	1 600,00
Dirección Regional de Energía y Minas	
19. Asesores	1 600,00

Que, de los Parámetros oficiales del Incentivo Único - CAFAE: La citada comunicación, junto con la escala del Incentivo Único - CAFAE, constituya el único documento oficial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que establece los importes autorizados para dicho concepto, los cuales deben ser utilizados por las entidades públicas, incluidos los Gobiernos Regionales, como base para determinar y calcular el pago correspondiente a este beneficio. En tal sentido, dicha escala constituye el parámetro oficial y vinculante para la asignación del CAFAE en la liquidación de beneficios sociales, no siendo procedente utilizar montos distintos o no reconocidos por el MEF, en tanto ello contravendría la normativa presupuestal y afectaría la legalidad del gasto público. Todo ello se realiza en estricta observancia de lo dispuesto en la última parte del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, que establece lo siguiente: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga al personal nombrado: i) Por el 50% de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con menos de 20 años de servicios; y ii) Por una remuneración principal completa por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con 20 o más años de servicios, hasta un máximo de 30 años." Asimismo, se entienda por remuneración principal el 100% del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC) más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;

Que, los componentes considerados para la determinación de la CTS: En ese orden de ideas, para la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se consideraron únicamente los dos rubros autorizados por la normativa vigente: 1) El Monto Único Consolidado (MUC); y 2) El Incentivo Único - CAFAE. No existe disposición adicional en el marco del sector público nacional, ni en el ámbito del Pliego Gobierno Regional de Puno, para el cálculo de la CTS, fuera de lo expresamente establecido en la escala remunerativa vigente a partir del 20 de octubre de 2022, conforme a la Ley Nº 31585, que incorporó el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, con Vigencia y efectos de la Ley Nº 31585: Cabe precisar que, con la entrada en vigencia de la referida norma, las disposiciones anteriores al 19 de octubre de 2022 quedaron modificadas tácitamente, sin generar efecto alguno sobre otros ingresos percibidos por el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, tales como sentencias judiciales, bonificaciones u otros conceptos asignados por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE. En consecuencia, para el cálculo de la CTS se consideraron exclusivamente los siguientes componentes: 1) El Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el MEF conforme al nivel remunerativo alcanzado por el servidor durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio; y 2) El monto correspondiente a la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, también determinado por el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 279 -2025-GGR-GR PUNO

05 NOV. 2025

Puno,



MEF, de acuerdo con el grupo ocupacional al que pertenecía el servidor durante dicho período, conforme a lo dispuesto en el Oficio N° 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el considerando sexto y se sustenta en la escala descrita en el considerando noveno del presente documento;

Que, Legalidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR-PUNO/GR: En tal sentido, la disposición contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR-PUNO/GR, de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se efectuó el cálculo y determinación de la CTS, se encuentra ajustada a los procedimientos y parámetros establecidos por la normativa vigente a esa fecha, esto es, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, cualquier petitorio que exceda o contravenga dichas disposiciones debe ser desestimado, al carecer de sustento legal dentro del marco normativo aplicable al caso concreto. Dicho acto resolutivo fue notificado al administrado en fecha 23 de febrero de 2023 y, en consecuencia, causó estado en dicha fecha;

Que, la Inaplicabilidad de la Ley N° 32199 al caso del administrado: Debe precisarse que, a partir del 18 de diciembre de 2024, con la entrada en vigor de la Ley N° 32199, se establecieron nuevas reglas para el cálculo de la CTS aplicables exclusivamente a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyo cese se produzca a partir de dicha fecha. En ese contexto, corresponde dejar claramente establecido que esta nueva disposición no resulta aplicable al administrado, por cuanto su cese en la carrera administrativa se produjo el 31 de enero de 2023, es decir, antes de la entrada en vigencia de la referida ley. En consecuencia, el cálculo de su CTS debe ceñirse estrictamente a las disposiciones vigentes a la fecha de su cese. Dicho de otro modo, la ley no tiene carácter retroactivo, conforme lo dispone el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (1993), que establece que, por regla general, las leyes no producen efectos retroactivos ni pueden aplicarse a hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia;

Que, de los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR-PUNO/GR: En ese sentido, la liquidación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR-PUNO/GR, de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se reconoció y autorizó el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/ 64,521.79 (sesenta y cuatro mil quinientos veintidós con 79/100 soles), fue expedida con arreglo a ley, conforme se ha señalado precedentemente. Dicho acto resolutivo fue notificado al administrado el 23 de febrero de 2023 y no fue impugnado dentro del plazo legal correspondiente; por tanto, quedó firme y consentido, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que, en consecuencia, al administrado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR-PUNO/GR, de fecha 23 de febrero de 2023, se le otorgó la compensación por tiempo de servicios por la suma de S/ 64,521.79, acto resolutivo que no fue objeto de cuestionamiento. Sin embargo, el 6 de junio de 2025 solicitó la aplicación de la Ley N° 32199, acogiéndose al silencio administrativo negativo e impugnando la resolución fiada del Gobierno Regional Puno. En segunda y última instancia administrativa, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2025-GGR-GR-PUNO, de fecha 5 de agosto de 2025, se declaró improcedente su pretensión, agotando la vía administrativa; dicho acto fue notificado el 19 de agosto de 2025. No obstante, ello, el administrado presentó nuevamente, con fecha 17 de octubre de 2025, una solicitud de reintegro de CTS en aplicación de la Ley N° 32199. Esta petición debe rechazarse de plano, por cuanto la citada ley no le resulta aplicable, siendo de aplicación la Ley N° 31535, en concordancia con las reglas y escalas dispuestas en el Oficio N° 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021. Por los fundamentos expuestos, la nueva solicitud con registro N° 2025-OGDYAC-0027011, de fecha 17 de octubre de 2025, deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 000557-2025-GRP/DRAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y proveído N° 037642-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional por el que dispone se proyecte acto administrativo;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 279 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 NOV. 2025



En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con registro Nº 2025-OGDYAC-0027011, de fecha 17 de octubre de 2025, presentada por el señor JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES, debido a que la vía administrativa se agotó con la expedición de la Resolución Gerencial General Regional Nº 185-2025-GGR-GR PUNO, notificado en fecha 19 de agosto de 2025, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

